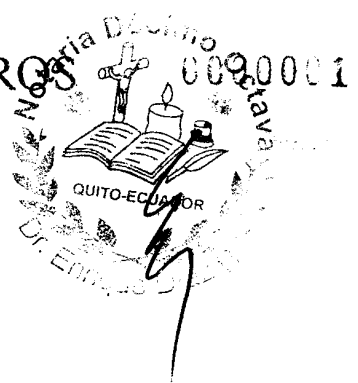


Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
CIDIMPRO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
STRAESSLE SPECK ERIC	C.I. 170628923-6	ACCIONISTA
CALDERON DEL HIERRO MAURICIO	C.C. 100235159-9	ACCIONISTA
CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO	C.C. 100150165-7	ACCIONISTA

CUANTIA:

USD \$ 2.500,00

DI 4 COPIAS **YICH**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y TRES (23) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí DOCTOR ENRIQUE DIAZ
BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública las siguientes personas: ERIC STRAESSLE SPECK,
casado, por sus propios derechos; MAURICIO CALDERON DEL
HIERRO, soltero, por sus propios derechos; y, señor
CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA, soltero, por sus
propios derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor ERIC
STRAESSLE, quien es de nacionalidad suiza, inteligente
en el idioma castellano; mayores de edad, domiciliados

1 en la ciudad de Quito, legalmente capaces para
2 contratar y poder obligarse; a quienes de conocer doy
3 fe, ya que me presentan sus documentos de identidad;
4 bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
5 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
6 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
7 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
8 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
9 registro de escrituras públicas a su digno cargo,
10 sírvase insertar una de constitución de compañía
11 anónima de CIDIMPRO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA," la
12 cual se registrará al tenor de las siguientes cláusulas:
13 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y
14 voluntariamente, y conscientes de los efectos que el
15 presente contrato genera, los señores: UNO) ERIC
16 STRAESSLE, mayor de edad, de estado civil casado, de
17 nacionalidad suiza, domiciliado en esta ciudad de Quito
18 por sus propios derechos; DOS) MAURICIO CALDERON DEL
19 HIERRO, de estado civil soltero, de nacionalidad
20 ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por
21 sus propios derechos; y, TRES) CARLOS EDMUNDO CARRION
22 GRIJALVA, mayor de edad, de estado civil soltero, de
23 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de
24 Quito, por sus propios derechos.- SEGUNDA: CONTRATO DE
25 COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran su voluntad de
26 constituir una sociedad anónima, uniendo aportes para
27 participar en las utilidades de la sociedad rigiendo el
28 funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio
2 los convenios de las partes, a las disposiciones del
3 Código Civil y al estatuto que a continuación se
4 expresa.- **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.-**
5 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO**
6 **PRIMERO.- DENOMINACION:** La sociedad anónima formada en
7 virtud del presente contrato de sociedad se denomina
8 "CIDIMPRO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA"; y por tanto
9 girará con este nombre y se registrá por las
10 disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente
11 por la Ley de Compañías, las disposiciones del Código
12 de Comercio, del Código Civil y las normas de los
13 presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La
14 sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito
15 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales,
16 agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del
17 exterior.- Podrá así mismo trasladar el domicilio
18 social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone
19 la Ley para el caso.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** El
20 objeto social al que se dedicará la compañía
21 comprenderá: UNO) Importación, exportación, y
22 distribución de alimentos DOS) Importación y
23 exportación de toda clase de productos tradicionales o
24 no, relacionados con su objeto social; TRES) Inversión
25 de capitales propios en la adquisición para sí de
26 títulos, acciones, participaciones, derechos,
27 obligaciones, etcétera. CUATRO) El representar a otras
28 firmas nacionales o extranjeras.- CINCO) Prestar

1 servicios profesionales y de asistencia técnica en los
2 campos inherentes a su objeto social.- Además la
3 compañía se dedicará a la comercialización y
4 distribución de equipos relacionada con la industria
5 alimenticia. En desarrollo de su objeto podrá la
6 sociedad ejecutar los actos y celebrar los contratos
7 que fueran convenientes o necesarios para el logro de
8 sus fines y el cabal cumplimiento de su objeto social y
9 que tengan relación directa con el objeto mencionado,
10 tales como: A).- Celebrar con establecimientos de
11 crédito toda clase de operaciones como depósitos,
12 préstamos, descuentos, giros etcétera. B).- Contratar
13 con compañías aseguradoras las pólizas necesarias a fin
14 de proteger los bienes muebles o inmuebles de la
15 compañía, así mismo podrá contratar coberturas de salud
16 pre-pagada para el personal a su servicio. C).- Formar
17 parte de otras sociedades que se propongan actividades
18 complementarias de la sociedad o accesorias a ellas e
19 intervenir como accionista o socio en una o más
20 compañías, fusionarse con otra, transformarse o
21 absorber a otra, bien sea que esta tenga un objeto
22 similar al suyo o no ; y en definitiva podrá intervenir
23 en cualquiera de las formas previstas en las normas que
24 rigen la materia, podrá además abrir sucursales dentro
25 y fuera del país. D).- Representar a casas nacionales o
26 extranjeras que persigan igual objeto social o servir
27 de agentes de estas. E).- Transigir, desistir y/o
28 apelar las decisiones de árbitros en los asuntos en que



0000003

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 tenga interés frente a terceros, a lo accionistas y a los
2 demás funcionarios o trabajadores de la sociedad. F).- La
3 Celebrar o ejecutar en general actos preparativos o
4 accesorios de los anteriores y los demás que sean
5 necesarios o útiles para el buen desarrollo de la
6 empresa. Igualmente la sociedad podrá ejecutar actos y
7 celebrar contratos de carácter civil, mercantil,
8 administrativo y laboral que tienda directamente a la
9 realización del objeto social y los que tengan como
10 finalidad ejercer los derechos y cumplir las
11 obligaciones legales o convencionalmente derivadas de
12 la existencia y actividad de la sociedad. G).- La
13 sociedad podrá adquirir y enajenar los bienes muebles e
14 inmuebles, corporales e incorporeales que sean
15 necesarios o convenientes para la realización de su
16 objeto social. La compañía podrá además conferir
17 poderes judiciales o extrajudiciales, contratar
18 servicios de personas naturales o jurídicas. H).- En lo
19 futuro la compañía podrá dedicarse al procesamiento e
20 industrialización de alimentos en general. **ARTICULO**
21 **CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad
22 será de veinticinco años desde la inscripción de este
23 Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo
24 que podrá ser modificado por la Junta General de
25 Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la
26 Ley. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES:**
27 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El ~~capital~~ social de la
28 compañía es de dos mil quinientos dólares de los

1 Estados Unidos de América (\$2500,00), dividido en dos
2 mil quinientos (2500) acciones ordinarias y nominativas
3 de un valor de un dólar (\$1,00) cada una, de acuerdo al
4 detalle constante en el cuadro referente a la
5 integración de capital. Si la compañía resolviere
6 emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán
7 preferencia en la suscripción de ellos los accionistas
8 en proporción de las acciones suscritas al momento de
9 hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas,
10 debiendo tales accionistas ejercitar su derecho al
11 respecto dentro de un plazo de treinta días
12 subsiguientes a la publicación por la prensa del ayiso
13 del respectivo acuerdo de la Junta General, vencido el
14 cual con las mismas acciones podrán ser ofrecidos al
15 público. La junta general determinará en cada caso, el
16 valor de la suscripción de las acciones y forma de pago
17 que han de regir para los accionistas y para el
18 público. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los
19 títulos de las acciones serán nominativos, estarán
20 numerados desde el cero uno al dos mil quinientos y
21 deberán ser autorizados por las firmas del Presidente y
22 del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS:**
23 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las
24 juntas generales de accionistas en proporción a su
25 valor pagado. Para tomar parte en las juntas es
26 necesario que el accionista conste como tal en el libro
27 de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- TRASPASO DE**
28 **ACCIONES:** En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

1 que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.**
2 **INSCRIPCION:** Ningún traspaso de dominio de las acciones
3 surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de
4 acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO**
5 **DECIMO.- PERDIDA DE TITULO:** En caso de pérdida o
6 destrucción de uno o más títulos de acciones, se
7 procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la
8 Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el
9 accionista titular de las acciones en mención es
10 responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier
11 tercero, legítimo poseedor de los títulos que se
12 creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la
13 sociedad. **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y**
14 **REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
15 **ADMINISTRACION:** Son órganos de la Compañía: a) La Junta
16 General de Accionistas; b) Presidente; y, c) El
17 Gerente General. **PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL**
18 **DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA**
19 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La junta general está
20 constituida por los accionistas legalmente convocados
21 reunidos en sesión, sea personalmente o representados
22 por mandatarios con poder especial o general, por
23 escrito. Para que se constituya válidamente la junta
24 general es necesario que esté representado al menos el
25 cincuenta y uno por ciento del capital pagado en
26 primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con
27 el número de accionistas que concurrieren a la sesión,
28 siempre que se advierta de este particular en la

1 convocatoria que se haga. La junta general tiene
2 facultad para resolver los asuntos concernientes a los
3 negocios sociales y para dictar regulaciones referentes
4 a la Compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos.
5 Sus decisiones son obligatorias para todos los
6 accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en
7 contra, si hubieren votado en blanco o estuvieren
8 ausentes de la respectiva junta. Las Juntas serán
9 dirigidas por el Presidente, o por la persona que haga
10 sus veces, actuará como Secretario el Gerente General
11 de la Compañía. Las juntas generales de accionistas
12 pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede
13 reunirse la Junta General en la forma determinada en el
14 artículo decimoquinto de estos estatutos. **ARTICULO**
15 **DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las
16 juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año
17 en el domicilio de la Compañía, dentro de los primeros
18 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico, con el fin de conocer y resolver sobre los
20 estados financieros, sus anexos, el balance anual, los
21 informes del Presidente, Gerente General, Comisario y
22 para resolver sobre la distribución de beneficios
23 sociales, así como tratar otros asuntos que se
24 determinen en la convocatoria. Si se tratase asuntos
25 para los que no fueron convocados y toda deliberación
26 sobre un objeto no expresado será nula. **ARTICULO DECIMO**
27 **CUARTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las juntas
28 generales extraordinarias, se reunirán en el domicilio



0000015

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 de la Compañía para conocer y resolver los asuntos
2 puntualizados en la convocatoria. Podrán convocarse
3 realizarse en cualquier tiempo, cuando lo pidan
4 Presidente, Gerente General o lo soliciten por escrito
5 él o los accionistas que representen cuando menos el
6 veinticinco por ciento de capital social. En éste
7 último caso, el Presidente o el Gerente General
8 convocará a Junta General en el plazo máximo de quince
9 días. Si se tratase asuntos para los que no fueron
10 convocados y toda deliberación sobre un objeto no
11 expresado será nula. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**
12 **GENERALES UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en
13 los artículos anteriores, también puede reunirse la
14 Junta General de Accionistas o sus apoderados que
15 representen todo el capital pagado de la Compañía,
16 cuando en cualquier lugar del territorio nacional,
17 éstos acepten por unanimidad constituirse en Junta
18 General y determinen, así mismo por unanimidad,
19 previamente, los asuntos por tratarse y firmen
20 conjuntamente el acta de junta general. Sin embargo
21 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
22 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
23 considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
24 **SEXTO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL:** La junta general
25 de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será
26 convocada con ocho días de anticipación, por lo menos,
27 al fijado para su reunión por la prensa, mediante una
28 publicación, sin perjuicio de lo dispuesto por el

1 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
2 Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria
3 a junta general ordinaria será hecha indistintamente
4 por el Presidente o el Gerente General. Además se
5 convocará a junta general mediante, oficio, fax u otros
6 medios convencionales, publicados o enviados a los
7 domicilios de los accionistas constantes en el libro de
8 acciones y accionistas, al menos con ocho días de
9 anticipación. En el evento de que la junta general no
10 pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por
11 no haber concurrido a ella más de la mitad del capital
12 pagado, según lo dispuesto por el artículo doce de
13 estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la
14 misma forma que la primera, pero deberá expresarse en
15 la misma que la junta se constituirá con el número de
16 accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO DECIMO**
17 **SEPTIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
18 **ACCIONISTAS:** Salvo lo previsto en este estatuto, toda
19 resolución de la junta general de accionistas se tomará
20 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
21 la reunión. Cada acción ordinaria liberada dará
22 derecho a un voto del capital pagado concurrente a la
23 reunión, o en el caso de acciones no liberadas, el voto
24 del capital pagado concurrente a la reunión. será
25 proporcional a la parte pagada de cada acción. Para
26 que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
27 acordar válidamente el aumento o disminución anticipada
28 de la duración de la Compañía, la reactivación de la

000001.6

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 misma en proceso de liquidación y la reforma de los
2 estatutos se requerirá que en primera convocatoria
3 concurre al menos el sesenta por ciento del capital
4 pagado; en segunda convocatoria bastará la
5 representación de la tercera parte; si a pesar de la
6 segunda convocatoria no se reune la junta general,
7 se efectuará una tercera convocatoria que no podrá
8 demorar más de sesenta días contados a partir de la
9 fecha fijada para la primera reunión y tal tercera
10 sesión se reunirá con el número de accionistas que
11 asistían a la misma. De ninguna manera se podrá
12 modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda
13 como en la tercera convocatoria se expresará, a más del
14 objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o
15 tercera convocatoria y del quórum requerido para la
16 reunión respectiva. Las resoluciones de las Juntas
17 Generales, así como una sintética relación de las
18 sesiones, se hará constar en Actas que se extenderán,
19 de acuerdo con la Ley, en el libro que llevará el
20 Gerente General, debiendo cada acta llevar las firmas
21 del Presidente y Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
22 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general de
23 accionistas además de las atribuciones señaladas en
24 estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes
25 poderes: UNO.- Deliberar y resolver sobre el informe
26 del presidente y del gerente general; DOS.- Elegir uno
27 o más comisarios principales y sus respectivos
28 suplentes que podrán no ser accionistas de la Compañía,

1 -y durarán un año en sus funciones; TRES.- Deliberar y
2 resolver sobre el informe del comisario; CUATRO.-
3 Deliberar y resolver sobre los estados financieros
4 anuales; CINCO.- Deliberar y resolver sobre las
5 proposiciones que hagan el presidente o el gerente
6 general y las que, estando comprendidas entre los
7 asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los
8 accionistas; SEIS.- Resolver sobre la distribución de
9 los beneficios sociales; SIETE.- Resolver acerca de la
10 emisión de partes beneficiarias y obligaciones; OCHO.-
11 Resolver acerca de la amortización de acciones; NUEVE.-
12 Decidir acerca del establecimiento de sucursales,
13 agencias, almacenes, depósitos, oficinas y
14 representaciones de la Compañía; DIEZ.- Acordar todas
15 las modificaciones del contrato social; y, ONCE.-
16 Resolver acerca de la fusión, transformación y
17 liquidación. PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL
18 GERENTE GENERAL: ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL
19 PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, que será al
20 mismo tiempo de la junta general, será nombrado por la
21 junta general de fuera o de entre sus miembros y durará
22 cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser
23 indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia
24 total o temporal del Presidente lo reemplazará el
25 Gerente General de la Compañía, hasta el nombramiento
26 del nuevo funcionario. Son atribuciones del Presidente:
27 a) Convocar y presidir las reuniones de junta general,
28 sin perjuicio de las facultades del gerente general;



0000007

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas
2 de las sesiones de la junta general y los títulos de
3 acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los
4 estatutos sociales y de las decisiones de las juntas
5 generales de accionistas; d) Asesorar al gerente
6 general en los asuntos que éste le pidiere; e) Ejercer
7 la representación legal de la Compañía en caso de
8 ausencia del Gerente General; f) Supervisar el
9 funcionamiento de la Compañía y el desempeño del
10 Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.- EL GERENTE**
11 **GENERAL:** El Gerente General es, además el Representante
12 Legal de la Compañía, judicial o extrajudicial. El
13 Gerente General será elegido por la junta general, será
14 nombrado fuera o de entre sus miembros para un período
15 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
16 En caso de falta o ausencia del Gerente General lo
17 reemplazará el Presidente de la Compañía hasta el
18 nombramiento del nuevo funcionario. **ARTICULO VIGESIMO**
19 **PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**
20 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
21 Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las decisiones de
22 la junta general de accionista; b) Usar el nombre de la
23 Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente;
24 c) Nombrar los empleados de la Compañía; d) Escoger
25 libremente el personal de trabajadores, contratar con
26 ellos, determinar su número, fijarles el género de
27 trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados
28 dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir,

1 previa autorización de la junta general, apoderado
2 generales de la Compañía; f) Constituir apoderados
3 especiales de la Compañía; g) Crear los cargos y
4 empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de
5 la Compañía; h) Ejecutar en nombre de la Compañía toda
6 clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento
7 del objeto social, podrá adquirir para la sociedad y
8 enajenar toda clase de bienes a cualquier título y
9 constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y
10 cualquier otro gravamen previo la autorización de la
11 junta general en los casos que según estos estatutos
12 sea necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes, en
13 cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de
14 actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda
15 clase de instrumentos negociables, girar, endosar,
16 aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio,
17 pagarés y demás instrumentos negociables y medios de
18 pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones
19 previstas en estos estatutos; ejercer la representación
20 de la Compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en
21 nombre de ella todos los actos y contratos que estos
22 estatutos le autoricen; el gerente general queda
investido de amplísimas facultades y, particularmente,
de las especiales determinadas en los cinco numerales
del artículo cuarenta y ocho del Código de
Procedimiento Civil, pero deberá constar con la
autorización de la junta general en los casos
previstos en estos estatutos; i) Llevar por medio de



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Décimo Octava

1 los empleados que designe, la contabilidad de la
2 Compañía; j) Responder por los bienes, valores, dinero
3 y archivos de la Compañía; k) Organizar las oficinas y
4 dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren
5 a su cargo; l) Convocar a la junta general de
6 accionistas, cuando el presidente no lo hubiere hecho;
7 m) Presentar a la junta general informes detallados y
8 regulares sobre la marcha de la Compañía y presentar
9 anualmente a la junta general un informe completo; n)
10 Presentar a la junta general un balance anual e
11 informarle regularmente acerca de los negocios y demás
12 actividades sociales; o) Presentar cada año a la junta
13 general los inventarios y balances generales de la
14 Compañía junto con las cuentas generales respectivas;
15 p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos
16 sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las
17 funciones que le delegue la junta general de
18 accionistas y todas las demás que le corresponda por la
19 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y
20 de los presentes estatutos; r) Actuar de secretario de
21 la Compañía, salvo que la junta general decida designar
22 secretario; y, s) Ejercer las demás facultades y
23 obligaciones señaladas en este estatuto y en la Ley de
24 Compañías. **PARRAFO TERCERO.- DEL SECRETARIO: ARTICULO**
25 **VIGESIMO SEGUNDO.- EL SECRETARIO:** El Secretario de la
26 Compañía, que al propio tiempo lo será de la junta
27 general, será el Gerente General, salvo que a pedido de
28 la junta general o por su propia iniciativa, designe a

1 otra persona como secretario. Tendrá, además de las
2 atribuciones previstas en estos estatutos, las
3 siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los
4 correspondientes libros de actas de sesiones del
5 directorio y de la junta general; b) Actuar como
6 secretario en las sesiones de la junta general; c)
7 Firmar con el presidente las actas aprobadas por la
8 junta general; d) Certificar y dar fe de todos los
9 actos y resoluciones de la Compañía, así como de las
10 autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios
11 competentes para determinados negocios, actos y
12 contratos cuando estas autorizaciones fueren
13 necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución
14 debe ser previamente aprobada por la junta general,
15 como documento habilitante, una certificación del
16 secretario en la que conste la autorización para el
17 acto o contrato por ejecutarse. TITULO CUARTO.- DEL
18 COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL COMISARIO: La
19 junta general de accionistas nombrará un comisario y su
20 respectivo suplente que durará un año en sus funciones
21 y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario
22 podrá o no ser accionista de la Compañía. La junta
23 general puede revocar el nombramiento en cualquier
24 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del
25 día. Sus atribuciones y prohibiciones serán las que
26 determina la Ley de Compañías vigente. TITULO QUINTO.-
27 DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS:
28 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CUENTAS DE ADMINISTRACION:



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 La junta general de accionistas podrá exigir las
2 cuentas de administración, al presidente y al gerente
3 general y a todos los demás funcionarios y personas que
4 haya manejado intereses de la Compañía. **ARTICULO**
5 **VIGESIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS:** El treinta y uno
6 de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de
7 la Compañía, se practicará un inventario de los bienes
8 sociales y se formará los estados financieros, con el
9 fin de someterlos a estudio y resolución de la junta
10 general. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- APROBACION DE LOS**
11 **BALANCES:** La aprobación de los balances significará las
12 de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su
13 fenecimiento. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS:** La
14 reserva legal se formará con el diez por ciento de las
15 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta
16 completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS ESPECIALES:** La junta general
18 podrá establecer fondos de amortización o contingencia
19 en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.
20 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:**
21 Una vez aprobado el balance y el inventario del
22 ejercicio respectivo y después de practicadas las
23 deducciones necesarias para la formación de la reserva
24 legal y las reservas especiales que hayan sido
25 decretadas por la junta general de accionistas,
26 cumplidas las disposiciones de las normas legales y
27 estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se
28 distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento

1 entre los accionistas de la Compañía en proporción a
2 las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor
3 pagado, salvo resolución unánime de la junta general
4 que destine las utilidades a otros objetivos. Todo
5 impuesto que la sociedad pague sobre utilidades
6 correspondientes a accionistas se deducirá de la
7 cantidad por entregarse al respectivo accionista.

8 **ARTICULO TRIGESIMO.- CANCELACION DE PERDIDAS:** En el
9 caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán
10 cubiertas en la forma que determine la junta general de
11 accionistas, de acuerdo con las leyes. **ARTICULO**

12 **TRIGESIMO PRIMERO.- PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos
13 serán pagados por el gerente general. La Compañía
14 mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la
15 orden de los accionistas, hasta que fueren retirados
16 por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún
17 interés. **TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

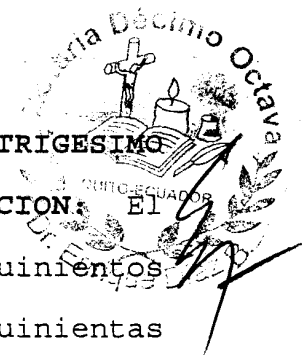
18 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION ANTICIPADA:** La
19 disolución anticipada de la Compañía se llevará a
20 efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea
21 acordada por la junta general de accionistas convocada
22 para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

23 **DESIGNACION DE LIQUIDADORES:** La junta general designará
24 a los liquidadores de la Compañía y a falta de tal
25 designación actuará el gerente general de la Compañía.

26 **CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL**
27 **Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Las acciones que
28 representan el capital social han sido suscritas y



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 pagadas, en un cien por cien. ARTICULO TRIGESIMO
 2 CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL Y DECLARACION: El
 3 capital social de la compañía es de dos mil quinientos
 4 dólares (\$2500,00), dividido en dos mil quinientas
 5 (2500) acciones de un valor de un dólar (\$1,00) cada
 6 una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su
 7 totalidad, de conformidad con el cuadro de integración
 8 de capital que se anexa a la presente.-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10 ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NRO. ACC
11 ERIC STRASSLE	\$ 1275	\$ 1275,00	\$ 1275,00
12 MAURICIO CALDERON	\$ 625	\$ 625,00	\$ 625,00
13 CARLOS CARRION	\$ 600	\$ 600,00	\$ 600,00
14	\$ 2500	\$ 2500	\$ 2500,00

15 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIÓN.- UNO:
 16 INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de
 17 dos mil quinientos dólares de los Estado Unidos
 18 de América. La inversión que realiza el socio
 19 señor ERIC STRASSLE, se trata de una inversión
 20 extranjera directa. En futuros aumentos de
 21 capital, mientras no se encuentre pagado el
 22 total del capital suscrito, la compañía
 23 entregará a cada socio un certificado de
 24 aportación no negociable que contenga el valor
 25 que por su aporte le corresponde. Dicho
 26 certificado será suscrito por el Gerente General
 27 y Presidente de la compañía. Una vez que se
 28 encuentre pagado todo el capital suscrito, se

1 entregará a cada accionista el certificado que
2 acredite el número de acciones, de conformidad
3 con la Ley. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:
4 Los comparecientes autorizan al Doctora Alba
5 Lucia Ortega, abogada de la República con
6 matrícula profesional número tres mil doscientos
7 cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito,
8 para que solicite la aprobación de estos
9 estatutos, al Señor Superintendente de
10 Compañías, así como para que proceda a la
11 publicación del extracto, inscripción en el
12 Registro Mercantil y en general, para que cumpla
13 con lo que fuere necesario para el
14 perfeccionamiento del contrato de sociedad y su
15 buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se
16 dignará agregar las cláusulas de estilo para la
17 plena validez de la presente escritura pública.-
18 HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda
19 elevada a escritura pública con todo el valor
20 legal del caso y se encuentra firmada por la
21 Doctora Alba Lucía Ortega de Grijalva, Abogada
22 con matrícula profesional número tres mil
23 doscientos cuarenta y dos del Colegio de
24 Abogados de Quito. Para la celebración de la
25 presente escritura pública, se han observado
26 todos los preceptos legales del caso y leída que
27 les fue a los comparecientes por mí el Notario,
28 se ratifican en todas y cada una de sus partes,



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 para constancia firma conmigo en unidad de acto
2 de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7 *Eric Straessle*
SR. ERIC STRAESSLE

8 C.I. 170 628 923-6

9

10

11

12 *Mauricio Calderon*
SR. MAURICIO CALDERON DEL HIERRO

13 C.C. 100235159-9

14 P.V. 0016-136

15

16

17 *Carlos Carrion*
SR. CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA

18 C.C. 100150165-7

19 P.V. 17-55239 (Carrion)

20

21

22

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES.

23

24

25

26

27

28

QUIZA E4443 I2222

CC: MONIKA MOSER

SUPERIOR TECNICO TEXTIL

ERICH WILLY STRAESSLE

IDA SPECK

QUITO-4-6-2002

QUITO-4-6-2014 AFP

REN 0012438

PCN

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170628923-6

ERIC WERNES STRAESSLE SPECK

CALI COLOMBIA

15 DE MAYO DE 1948

FECHA DE NACIMIENTO

REG. EXT. 6 994 10264 M

QUITO PCHA-1978 EXT

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 100035159-9

CALDERON DEL HIERRO MAURICIO

19 OCTUBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

12 - 079 - 0891

PICHINCHA/QUITO

CONTRERAS SORREZ 30

[Signature: Mauricio Calderon]

[Fingerprint]

ECUATORIANA*****

V3343Y4242

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDGAR RAMIRO CALDERON

MARIA JOSE PILAR DEL HIERRO

21/06/99

10294026

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0016-136

100235159-9

CALDERON DEL HIERRO MAURICIO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

[Signature: Presidente de la Junta]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100150165-7
CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
27 ENERO 1972
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO 004- 0151 00737
REG. CIVIL
MANABI/ MANTA
MANTA AÑO DE INSCRIPCION 1972

Carlos Carrion
FIRMA DEL CEDULADO

0000012
Notaria Decimo Octav
QUITO-ECUADOR

ECUATORIANA***** 133431212
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS CARRION
MARTHA GRIJALVA
QUITO 09/03/2001
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO

FIRMA DE LA AUTORIDAD
FOLIO CERCHERO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

17-55239 100150165-7
CARLOS GRIJALVA CARLOS EDMUNDO

PROVINCIA MANABI
SAN FRANCISCO

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Util(es)
Quito, a: 23 AGO 2002
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

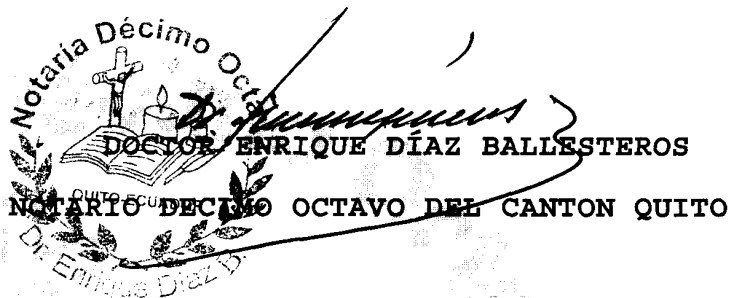
Se o...



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000013

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CIDIMPRO DEL ECUADOR S.A.", que otorgan el señor ERIC STRAESSLE SPECK Y OTROS, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



RAZÓN.- En esta fecha tome nota al margen de la Escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CIDIMPRO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA", de fecha 23 de Agosto del 2002, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q.IJ.3649, de fecha 10 de Octubre del 2002; que Aprueba la Constitución de la escritura que antecede.- **Quito a, 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-**



R. Naranjo Heredia
DOCTORA ROSARIO NARANJO HEREDIA

NOTARIA SUPLENTE DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO.



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de octubre del año 2.002, bajo el número **3715** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CIDIMPRO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el veintitrés de agosto del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039000**.- Quito, a siete de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

